

LEY Nº 9623

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 9597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La intervención referida será hasta tanto asuman las autoridades de la Junta de Fomento que resulten electas en las elecciones nacionales del 23 de octubre de 2005, venciendo el mandato de ellas el 10 de Diciembre de 2007. Queda facultado el Poder Ejecutivo a designar y/o remover al interventor, y dictar el decreto de convocatoria de elecciones de vocales de dicha junta para el 23 de Octubre de 2005”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de Mayo de 2005

HECTOR J. STRASSERA

Vicepresidente 1º. H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN

Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH

Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ

Secretario H. Cámara Diputados

Promulgación: 24/05/2005	LEY Nº 9623	Boletín Oficial: 26/05/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	